



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA COMUNIDAD NATIVA DE TEORIA - MAZAMARI

Conste por el presente documento; el convenio de cooperación que suscriben de una parte la **Universidad Nacional del Centro Del Perú**, con RUC. N° 20145561095, representado por su Rector Dr. Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez identificado con DNI N° 19945711, fijando su domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 3909-4089, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, que en adelante se denominará **"LA UNCP"**, y de otra parte la **Comunidad Teoría** debidamente representado por su Presidente Sr. Oscar Alberto Quinchoker Shari, identificado con DNI N° 41727973, fijando su domicilio legal en la comunidad nativa de Teoría _ Mazamari, de la Provincia de Satipo, Región Junín, que en adelante se denominará **"LA COMUNIDAD"** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

"LA UNCP" es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1959, nacionalizada el 2 de enero de 1962 con Ley N° 13827, la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos); tiene como fines, la formación profesional, la investigación, extensión cultural y Proyección Social, así como la educación continua y contribuir al desarrollo humano.

"LA UNCP", es una persona jurídica de derecho público, creada el 10 de mayo de 1959, oficializada por Decreto Supremo Nro. 46, de fecha 16 de diciembre de 1959, y con la denominación de Universidad Nacional del Centro del Perú - UNCP mediante Ley N° 13827 del 02 de enero de 1962, tal como se desprende de su Estatuto Universitario, que constituye una comunidad académica, científica, innovadora inter y transdisciplinaria, orientada a la investigación y la docencia, que adopta el concepto de educación integral como derecho fundamental del hombre y servicio público esencial.

"LA COMUNIDAD" es una institución de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país. Se rige por la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento Decreto Supremo N° 08-91-TR y se encuentra registrada en la partida N° 11057936 de los registros públicos zona registral VIII – Huancayo, pertenece Provincia de Satipo.

CLÁUSULA SEGUNDA: Base Legal

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNCP
- DL. N° 719 Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Reglamento del D. L. N° 719 - Ley de Cooperación Técnica Internacional
- Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional N° 27692 - Resolución Directoral Ejecutiva N° 1262004/ APCI-DE - Directiva N° 002-2004-APCI/DE.
- Ley General de Comunidades Campesinas - Ley N° 24656

CLÁUSULA TERCERA: Responsables

Para efectos de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional **"LA UNCP"** y **LA COMUNIDAD** estarán debidamente representadas por las siguientes personas:



UNCP
Universidad Nacional del Centro del Perú



COMUNIDAD NATIVA DE TEORIA - MAZAMARI

Por "**LA UNCP**", el Rector, Vice rectorado de Investigación, Director (a) de la Oficina General de Proyección Social y Extensión Universitaria, Jefe de la oficina de Cooperación Técnica y Transferencia Tecnológica

Por "**LA COMUNIDAD**", su Presidente.

Con número de celular N° 962 255086

Los nombrados en el presente, asumen la responsabilidad total; tanto de la formulación de proyectos específicos que deriven de este, dentro de los plazos previstos, así como la conducción, control, evaluación e información del avance.

CLÁUSULA CUARTA: Objetivos

El objetivo de este convenio es realizar acciones conjuntas en programas de Extensión Cultural, Proyección Social, Transferencia Tecnológica, Prácticas Pre Profesionales e Investigación en beneficio de la comunidad.

CLÁUSULA QUINTA: Responsabilidad de las partes

Para cumplir con los objetivos de presente convenio, las instituciones firmantes se responsabilizan en forma conjunta:

LA UNIVERSIDAD:

- Fomentar reuniones transdisciplinarias con los integrantes de "**LA COMUNIDAD**" con la finalidad de conocer la realidad y necesidades de la comunidad para la intervención de "**LA UNCP**" en diferentes áreas (agrícola, pecuaria, forestal, salud, organizacional y educación).
- Planear, promover y ejecutar de manera integrada y conjunta actividades de capacitación orientadas a la creación de una "cultura de desarrollo inclusivo" con autoridades locales, e integrantes de "**LA COMUNIDAD**".
- Todo hijo de comunero tendrá un descuento del 50% en la pensión de la CEPRE, Centro de Idiomas y otros centros y/o programas que administre la "**LA UNCP**" en favor de los educandos.
- Gestionará y promoverá los exámenes de admisión en una modalidad exclusiva para hijos de la Comunidad nativa, otorgando proporcionalmente vacantes por especialidad previamente establecidos por "**LA UNCP**".

LA COMUNIDAD:

- Brindar facilidades para la realización de prácticas pre profesionales y de proyección y extensión universitaria y Transferencia Tecnológica e investigación de los estudiantes de "**LA UNCP**" en "**LA COMUNIDAD**".
- Otras actividades que se fijen de común acuerdo entre las partes para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: Financiamiento

El financiamiento de las acciones que enmarca el presente convenio, estará sujeto al apoyo que puedan brindar voluntariamente los participantes, entidades públicas o privadas; y a la respectiva disponibilidad presupuestal de "**LA UNCP**" y **LA COMUNIDAD**.

CLÁUSULA SEPTIMA: Convenios Específicos

Dentro de los alcances del presente convenio marco, las partes podrán suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: Vigencia

El presente convenio tiene una vigencia de dos (02) años, computados a partir de la fecha de su suscripción, cuyo plazo podrá ser renovado de común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: Resolución

El convenio podrá ser disuelto por las siguientes razones:

- Por mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas debido al convenio, con una anticipación no menor de 30 días.
- Por causa de fuerzas mayor que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento y autorización de ambas partes.
- No obstante, cada parte contratante podrá rescindir este convenio con efecto inmediato en caso de violación sustancial del mismo. La resolución así establecida no afectará la ejecución de los acuerdos puntuales que se hayan celebrado en el marco del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: Modificación

Cualquier modificación a los términos del presente convenio requiere del consenso expresado por escrito de las partes del mismo con debido tiempo prudencial. Este deberá formalizarse mediante adenda que se adjuntará al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Evaluación

Las partes evaluarán semestralmente los compromisos asumidos en el marco del presente convenio y emitirán las observaciones, recomendaciones y las medidas correctivas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Ley Aplicable y Solución de Controversias

- Las partes declaran que todo lo expresado en el presente documento se sujeta a las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú y, en general a la normatividad peruana aplicable.
- En caso de que se susciten controversias o dificultades en la ejecución del convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante mecanismos de trato directo conciliador entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Comunicaciones

Toda la comunicación entre las partes, deberá ser remitida a los domicilios indicados en la parte Introductoria del convenio.

En señal de conformidad, se suscriben en cuatro (03) ejemplares, en la ciudad de Huancayo a los 23 días del mes de diciembre de 2022.

Oscar Alberto Quinchoker Shari

Jefe
Comunidad Nativa de Teoría

Dr. Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez

Rector
Universidad Nacional del Centro del Perú